



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo dos de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Investigación de la Paternidad
Demandante	ICBF en interés superior de la niña Mariana Trujillo Bedoya
Demandado	José Alexander Patiño Morales
Radicado	05001-31-10-011-2019-00216-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio # 271
Temas y Subtemas	No cumplió con la carga procesal para impulso del proceso
Decisión	Desistimiento tácito

Por auto de marzo 26 de 2019, esta instancia judicial admitió a trámite el presente juicio de Investigación de la Paternidad instaurado por el ICBF en interés superior de la niña Mariana Trujillo Bedoya y en contra del señor José Alexander Patiño Morales.

El proceso ha permanecido inactivo desde el 2 de febrero de 2021, sin que la parte demandante haya promovido actuación para su impulso, pese a que mediante auto de febrero 21 de la anualidad en curso, se ordenó proceder con el cumplimiento de la carga procesal que éste debe promover, esto es, la notificación del extremo pasivo. -inciso 3º Art. 346 CPC-.

CONSIDERACIONES

La Constitución de un Estado plasma el modelo jurídico político que se adopta por los coasociados, es decir, las normas de estado, de gobierno que influyen inexorablemente en el desarrollo de las instituciones procesales, y particularmente en los principios que han de regir, conducir e informar el proceso jurisdiccional desde su inicio hasta el fin.

Nuestro estatuto Civil se guía por el principio dispositivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero sin que se haya erradicado el inquisitivo, dado que el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.

El Juzgado, en atención a las directrices fijadas el artículo **Art. 317 del CGP, mismo que entró en vigencia a partir del 1º de octubre de 2012 por disposición expresa del numeral 4 del art. 627 de la misma codificación**, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del **“cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado"

A continuación, en el inciso 2° de la normatividad en cita, el legislador dispuso: **"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas."**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal típica por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso de Investigación de la Paternidad, incoado por el ICBF en interés superior de la niña Mariana Trujillo Bedoya y en contra del señor José Alexander Patiño Morales, con base en las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, toda vez que goza del beneficio de amparo de pobreza.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las anotaciones del caso. Literal g, Numeral 2°, artículo 317 CGP-

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda pasados 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, literal f), Numeral 2°, artículo 317 CGP-

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b77c00b319ad264a846b257b61cd54f0e6ae347630247da4410764265ff5ad

Documento generado en 02/05/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>